



## **NUEVA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS. UNA LECTURA NECESARIA**

**Autores:** Oscar Cañizares Luna<sup>1</sup>, Nérida Liduvina Sarasa Muñoz<sup>2</sup>, Manuela Herrera Martínez<sup>3</sup>, Otmara Guirado Blanco<sup>4</sup>, María de los Ángeles Boffill Cárdenas<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Especialista de Segundo Grado en Anatomía Humana, Doctor en Ciencias Médicas. Dpto de Ciencias Morfológicas, Facultad de Medicina, Universidad de Ciencias Médicas. Villa Clara, Cuba. Email [oscarcl@infomed.sld.cu](mailto:oscarcl@infomed.sld.cu)

<sup>2</sup> Especialista de Segundo Grado en Anatomía Humana, Doctor en Ciencias Médicas. Dpto de Ciencias Morfológicas, Facultad de Medicina, Universidad de Ciencias Médicas. Villa Clara, Cuba. Email [nelidasm@infomed.sld.cu](mailto:nelidasm@infomed.sld.cu)

<sup>3</sup> Especialista de Segundo Grado en Genética Clínica, Doctor en Ciencias Médicas. Dpto de Ciencias Fisiológicas, Facultad de Medicina, Universidad de Ciencias Médicas. Villa Clara, Cuba. Email [manuelahm@infomed.sld.cu](mailto:manuelahm@infomed.sld.cu)

<sup>4</sup> Especialista de Segundo Grado en Fisiología Normal y Patológica, Doctor en Ciencias Médicas. Dpto de Ciencias Fisiológicas, Facultad de Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba. Email [otmaragb@infomed.sld.cu](mailto:otmaragb@infomed.sld.cu)

<sup>5</sup> Licenciada en Química, Doctor en Ciencias Médicas. Dpto de Ciencias Fisiológicas, Facultad de Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba. Email [mariaabc@infomed.sld.cu](mailto:mariaabc@infomed.sld.cu)

Email del primer autor: [oscarcl@infomed.sld.cu](mailto:oscarcl@infomed.sld.cu)

### **RESUMEN**

**Introducción:** Desde los primeros tiempos de la Revolución, fueron evidentes los pronunciamientos políticos por convertir a Cuba en un país de hombres de ciencia, bajo el sustento principal de formar investigadores del más alto nivel. **Objetivo:** contribuir al conocimiento y divulgación de la nueva Ley 272/2019 sobre el Sistema Nacional de Grados Científicos. **Desarrollo:** se realizó un análisis e interpretación del contenido del documento según su fundamentación y estructura. En el capítulo I en sus disposiciones generales se define con claridad la visión y responsabilidad del Ministerio de Educación Superior como organismo rector del Sistema Nacional de



Grados Científicos y la misión de la Comisión Nacional de Grados Científicos como órgano ejecutivo central del Sistema Nacional de Grados Científicos en la República de Cuba. Se introduce el concepto de área del conocimiento desde una perspectiva interdisciplinaria y transdisciplinaria en la investigación científica conducente a doctorados. En el capítulo II se introduce el concepto fundamental de la descentralización en los procesos de formación, con mayores niveles de responsabilidad a las instituciones autorizadas; decisión verdaderamente revolucionaria. **Conclusiones:** se logró una sistematización de las ideas esenciales de la Ley 372/2019 y las interpretaciones de los autores, que demostró la pertinencia normativa del documento.

**Palabras clave:** formación de investigadores; sistema nacional de grados científicos; nueva ley de grados científicos; programas de doctorado; instituciones autorizadas para la formación doctoral.

## INTRODUCCIÓN

Desde los primeros tiempos del triunfo revolucionario, fueron evidentes los pronunciamientos políticos por convertir a Cuba en un país de hombres de ciencia,(1) y para ello el sustento principal sería la formación de investigadores del más alto nivel; proceso que se concretó tempranamente en la formación doctoral por diferentes vías; hasta llegar al desarrollo actual cuando existen las condiciones y madurez necesarias para provocar un salto cualitativo que impacte en el desarrollo del país y cuyo espíritu quedó recogido en una nueva Ley sobre el sistema nacional de grados científicos,(2) respaldada por la voluntad política expresada en la clausura del 8vo. Congreso del Partido Comunista de Cuba.(3)

Es un documento breve en páginas, pero profundo y estratégico en su contenido. Si bien es cierto que lo anteceden otros Decretos Ley sobre la formación doctoral en Cuba, como el 133 de 8 de mayo de 1992 recientemente derogado;(4) el Decreto actual se distingue por su novedad y valor estratégico para el desarrollo del Sistema Nacional de Grados Científicos y por tanto constituye un documento de estudio sistemático para todas las instituciones de educación superior del país y muy especialmente para las del sistema nacional de salud, de ser posible hasta el último de sus profesionales.



Entre las normativas complementarias elaboradas a los efectos del cumplimiento efectivo de la Ley 372 a partir del momento de su aprobación; se destacan la Resolución 3/2020 sobre aprobación, modificación y cierre de los programas de doctorado por la comisión nacional de grados científicos;(5) la Resolución 139/2019 sobre la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Grados Científicos, así como la estructura, composición y funcionamiento de la Comisión Nacional de Grados Científicos,(6) y la Resolución 140/2019 sobre el reglamento de educación de postgrado.(7)

Conscientes de la pertinencia de esta concepción en el contexto de la educación médica cubana y motivados por su impacto en el desarrollo de las universidades médicas y del país en general, se decidió realizar esta revisión del documento con el objetivo de contribuir al conocimiento y divulgación de su contenido como Documento Rector en la formación de investigadores de alto nivel, capaces de resolver problemas de elevada complejidad en el ámbito científico técnico, social y económico; tanto local como territorial y nacional.

## **DESARROLLO**

El análisis e interpretación realizado por los autores siguió los fundamentos y estructura del documento, con énfasis en lo novedoso:

En el capítulo I en sus disposiciones generales se define con claridad la visión y responsabilidad del Ministerio de Educación Superior como organismo rector del Sistema Nacional de Grados Científicos y la misión de la Comisión Nacional de Grados Científicos como órgano ejecutivo central del Sistema Nacional de Grados Científicos en la República de Cuba.

Se introduce el concepto de área del conocimiento desde una perspectiva interdisciplinaria y transdisciplinaria en la investigación científica, como negación dialéctica del enfoque disciplinario tradicional: áreas de conocimiento y no especialidades, lo que permite una perspectiva de mayor integración y generalidad a las investigaciones científicas conducentes a doctorados.

En el capítulo II sobre los órganos ejecutivos del Sistema Nacional de Grados Científicos, se introduce un concepto fundamental: la descentralización en los procesos de formación, con mayores niveles de responsabilidad a las instituciones autorizadas. Se trata de una decisión verdaderamente revolucionaria que pone a



prueba la madurez académica de las instituciones de educación superior y establece una enorme oportunidad para el desarrollo a lo interno de cada una de ellas.

Establece la formación por programas como única forma académica para la obtención del título de Doctor en Ciencias de determinada área del conocimiento, asegurándose así mayor organización y calidad en los procesos de formación.

También incluye una definición clara de las funciones por órganos ejecutivos:

❖ Para la CNGC se establecen las siguientes funciones:

1. Elaborar los procedimientos para la realización de los procesos de obtención de grados científicos y controlar su cumplimiento.
2. Aprobar o revocar la condición de institución autorizada para la formación de doctores.
3. Aprobar la apertura y cierre de los programas de doctorado de las instituciones autorizadas para la formación de doctores:
  - a) De los programas para ser impartidos por estas instituciones en universidades extranjeras.
  - b) De los programas de universidades extranjeras a ser impartidos en las instituciones autorizadas para la formación de doctores cubanos o programas conjuntos, entre las instituciones autorizadas para la formación de doctores cubanos y universidades extranjeras con doble titulación.
4. Aprobar los tribunales de grado.
5. Controlar el funcionamiento de las instituciones autorizadas para la formación de doctores y sus programas de doctorado, así como de los tribunales de grado.
6. Aprobar la condición de optante al grado de Doctor en Ciencias, otorgar este grado científico y expedir el título correspondiente.
7. Refrendar los títulos de los grados científicos de Doctor en determinada área del conocimiento, que son expedidos por las instituciones autorizadas para la formación de doctores.
8. Dirigir el procedimiento de convalidación y convalidar, en su caso, los grados científicos de quienes hayan alcanzado esos niveles en el extranjero.
9. Participar en los procesos de evaluación y acreditación de los programas de doctorado.



10. Atender y resolver las reclamaciones relacionadas con asuntos de la actividad de formación doctoral provenientes de los órganos ejecutivos del Sistema Nacional de Grados Científicos, así como de personas naturales y jurídicas.

11. Emitir documentos de certificación acerca de la formación de doctores, basados en el contenido de los expedientes de los otorgamientos de grados científicos aprobados por esta instancia.

- ❖ Instituciones autorizadas y sus comisiones de grados científicos. Las instituciones autorizadas para la formación de doctores como institución responsable son las universidades aprobadas por la Comisión Nacional de Grados Científicos para desarrollar programas de doctorado y expedir el título de Doctor en determinada área del conocimiento de sus egresados.
- ❖ Comité de doctorado. El funcionamiento de los comités de doctorado se establece en las normativas de la Comisión Nacional de Grados Científicos.
- ❖ Tribunales de grado. Los tribunales de grado son los órganos designados para la evaluación de las tesis de Doctor en Ciencias y Doctor en determinada área del conocimiento. Su funcionamiento se rige por las normativas de la Comisión Nacional de Grados Científicos.

En opinión de estos autores, es posible indentificar distintos retos para las Universidades de Ciencias Médicas Cubanas y sobre los cuales deberán volcarse las mejores energías:

- 1) Necesidad urgente de capacitación de profesores, investigadores y directivos en el contenido de la Ley.
- 2) Acondicionamientos gerenciales para trabajar con éxito: cambios en los modos de pensar, sentir y actuar tradicionales sobre la formación doctoral.
- 3) Ajustes en las estructuras de dirección para atención administrativa efectiva.
- 4) Liquidación de la formación por programas tutelares y "por la libre" en los profesionales de la salud, e incorporación progresiva a programas de doctorado.
- 5) Afiliación a los preceptos de la nueva Ley para asegurar una formación teórico metodológica e investigativa que permita la defensa con éxito de una tesis doctoral con aportes al conocimiento científico, ante un tribunal de grado aprobado por la CNGC.
- 6) Los reclamos de una mayor integración del MINSAP con el MES y en particular con la CNGC, que faciliten pronunciamientos oficiales de cómo nuestro organismo dará



cumplimiento a la Ley y a las exigencias de la Dirección del país en la formación de doctores.

- 7) Autosuperación en las normativas complementarias que aseguran el cumplimiento de la nueva Ley.
- 8) Necesidad de investigar desde la educación médica la formación doctoral como problema científico en el sector de la salud.

En las consideraciones finales del documento se destaca el reconocimiento de la equivalencia de títulos emitidos de acuerdo al Decreto-Ley No. 133, de 8 de mayo de 1992 y los emitidos al amparo de la nueva ley 372 de 25 de marzo de 2019.

## **CONCLUSIONES**

La nueva Ley sobre el Sistema Nacional de Grados Científicos en Cuba, constituye una herramienta de trabajo novedosa y transformadora al establecer un ordnamiento superior en la formación doctoral y situar al país y a las instituciones de educación superior, incluidas las universidades médicas, en mejores condiciones para responder a los reclamos y a la política nacional de colocar a la ciencia en el centro de la solución de los problemas actuales y asegurar un sistema socialista próspero y sostenible.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Castro Ruz F. El futuro de nuestra Patria tiene que ser necesariamente un futuro de hombres de ciencia. Discurso pronunciado por el Comandante en Jefe y Primer Ministro del Gobierno Revolucionario, en el acto celebrado por la Sociedad Espeleológica de Cuba, en la Academia de Ciencias, el 15 de enero de 1960. Disponible en: [http://www.granma.cu/granmad/secciones/fidel\\_en\\_1959/fidel\\_en\\_1960/art-001.html](http://www.granma.cu/granmad/secciones/fidel_en_1959/fidel_en_1960/art-001.html)
2. Consejo de Estado. Decreto. Ley No. 372/2019 del Sistema Nacional de Grados Científicos (GOC-2019-772-O65). La Habana: GOC; 2019.
3. Díaz – Canel Bermúdez M. Discurso pronunciado en la clausura del Octavo Congreso del Partido. Disponible en: <https://www.presidencia.gob.cu/es/presidencia/intervenciones/discurso-pronunciado-por-miguel-mario-diaz-canel-bermudez-primer-secretario-del-comite-central-del-partido-comunista-de-cuba-y-presidente-de-la-republica-de-cuba-en-la-clausura-del-octavo-congreso-del-partido/>



**Segundo Congreso Virtual de  
Ciencias Básicas Biomédicas en Granma.  
Manzanillo.**



4. Consejo de Estado Decreto-Ley No. 133 sobre el Sistema Nacional de Grados Científicos”, de 8 de mayo de 1992.
5. MES. Resolución 3/2020 sobre la aprobación, modificación y cierre de los programas de doctorado por la Comisión Nacional de Grados Científicos.
6. MES. Resolución 139/2019 sobre organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Grados Científicos, así como la estructura, composición y funcionamiento de la Comisión Nacional de Grados Científicos.
7. MES. Resolución No. 140/2019. Reglamento de la educación de posgrado de la República de Cuba.

Los autores declaran que no existen conflictos de intereses.